	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V01
	RESOLUCIONES RECTORALES	Fecha: 30/09/09 Responsable: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Resolución N.094
(Abril 2 de 2020)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE SE ADELANTAN EN EL INSTITUTO DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL- HUMBERTO VELEAZQUEZ GARCIA-, HACIENDO USO DE LAS TIC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

El Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” de Ciénaga, Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 26 del Acuerdo 03 de junio 19 de 2018 y

C O N S I D E R A N D O:

Que con ocasión del pronunciamiento emitido por la OMS, mediante comunicado de marzo 11 de 2020, a través del cual declaró el impacto en la salud de las personas del COVID-19, como pandemia, el Ministerio de Salud, mediante Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020, determinó declarar la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y, ordenó la adopción de una serie de medidas sanitarias.


Que, en ese sentido, la Directiva Presidencial No. 02 de marzo 12 de 2020, estableció las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Que mediante Decreto No. 417 del 28 de Marzo de 2020, el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Departamento del Magdalena, mediante resolución No. 0081 de marzo 13 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el Departamento del Magdalena y, se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular No. 19 de marzo 14 de 2020, en el marco de la Declaratoria de emergencia sanitaria, dictó orientaciones para garantizar la adopción de medidas preventivas en los establecimientos educativos para evitar la propagación del virus COVID-19.

Que el Departamento de Planeación mediante el Decreto No. 440 de marzo 20 de 2020, adopta las medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V01
	RESOLUCIONES RECTORALES	Fecha: 30/09/09 Responsable: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO


Que el Departamento del Magdalena, mediante Decreto No. 0098 de marzo 21 de 2020, adoptó como medida de prevención la Cuarentena por 24 días, en todo el territorio desde las 2:00 pm del sábado 21 de marzo hasta las 4:00 am del lunes 13 de abril de 2020, por lo cual se restringió la circulación de personas y vehículos.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de marzo 22 de 2020, dictado en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional¹, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Con el propósito de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 de dicho Decreto.

Que en la justificación para la declaratoria de emergencia expedida por la Presidencia de la Republica se señaló, entre otros aspectos: "En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 1 00 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 - Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación".

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo". Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permiten continuarlos de manera normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la

¹ Decreto 417 de marzo 17 de 2020.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V01
	RESOLUCIONES RECTORALES	Fecha: 30/09/09 Responsable: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Que el artículo 1ro del Decreto 440 de 2020 dispone que: “Para evitar contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán a través medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.

La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y comunicación utilizados, así como los mecanismos que empleará para registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento.


En todo caso debe garantizarse el procedimiento de intervención de los interesados, y se levantará un acta lo acontecido en la audiencia”. (...)

Que el Artículo 3. Del decreto 440 de 2020 señaló que: “Las Entidades por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos”. (...)

Que mediante Concepto C – 243 de 2020 Colombia Compra Eficiente señaló que: “Como se indicó, i) el artículo 63 del Código Civil –que define la fuerza mayor o caso fortuito como «[...] el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.»– y ii) el principio general del derecho según el cual «a lo imposible nadie está obligado»³⁶, permiten deducir que ante una razonable imposibilidad fáctica para realizar la audiencia de adjudicación en medio presencial –en atención a las directrices de salud impartidas por las autoridades en virtud del COVID-19– y llevarla a cabo por medios electrónicos –por la ausencia de herramientas tecnológicas o digitales que lo permitan–, las entidades estatales podrían suspender su realización, aplazándola para el momento en que cese el estado de emergencia sanitario o se tengan los medios logísticos para su desarrollo”.

(...)

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” de Ciénaga, Magdalena, mediante la Resolución 072, 073 y 074 de marzo 16 de 2020, adoptó medidas necesarias para continuar de manera remota LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES DESDE EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPECTIVO, trabajando desde casa, utilizando para ello el uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones. Para los efectos mencionados, dispuso un horario flexible y, suspendió los términos de algunas actuaciones administrativas.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V01
	RESOLUCIONES RECTORALES	Fecha: 30/09/09 Responsable: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO


Que en cumplimiento de las transcritas normas, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” de Ciénaga, Magdalena, mediante Resolución de fecha 30 de marzo de 2020 suspendió los procesos contractuales adelantados en el SECOP I con el objeto de poder adecuar sus actuaciones procedimentales contractuales a la normatividad de emergencia reguladora de los procesos, ello con el objeto de garantizar la continuidad del servicio o bien objeto de la contratación, dentro de un escenario eminentemente virtual- para adelantar los procesos de contratación de esta manera.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, señaló en su artículo 16º que: “Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...)”

Que el artículo 35 de la ley 1437 de 2011 establece que: “Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley»; en tanto que los artículos 53 al 64 regulan: i) la posibilidad de adelantar las actuaciones administrativas por medios electrónicos, ii) el registro para el uso de medios electrónicos, iii) el documento público por medio electrónico, iv) la notificación electrónica, v) el acto administrativo electrónico, vi) el archivo electrónico de documentos, vii) el expediente electrónico, viii) la sede electrónica, ix) la recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades, x) la prueba de recepción en envío de mensajes de datos por la autoridad, xi) las sesiones virtuales y xii) los estándares y protocolos”.

Que el artículo 3º de la ley 1150 de 2009 dispone que: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”.

Que ante las circunstancias extraordinarias narradas en precedencia, y con la intención de cumplir los mandatos que rigen la función administrativa conforme lo dispone el artículo 209 superior y 3 del CPACA, es necesario que la institución educativa garantice la continuidad del servicio público educativo, para lo cual este despacho, una vez discutido y aprobado el plan de acción respectivo elaborado por las dependencias correspondiente, dispondrá la adopción de medidas administrativas destinadas al cumplimiento de las responsabilidades estatales,

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V01
	RESOLUCIONES RECTORALES	Fecha: 30/09/09 Responsable: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

En merito de lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO 1. *Ambito de aplicación.* La presente Resolución se aplica a todos los procesos y procedimientos contractuales que ordenen en la institución y a los que intervienen en él, en adelante y hasta superar la crisis generada por la pandemia declarada.

ARTICULO 2. *Audiencias públicas, actuaciones y diligencias en los procedimientos contractuales.*

Para evitar contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban realizarse en los procesos de selección de contratistas se efectuarán a través de la plataforma **Microsoff Team**, la cual garantizará el acceso a los proponentes, control, y participación de cualquier ciudadano interesado en participar.

La institución indicará a todos los participantes los mecanismos que empleará para registro de toda la información generada en los pliegos de condiciones y en el caso de la modalidad de mínima cuantía en la invitación a participar.

En todos los casos cuando se celebre audiencia o actuación definida en este artículo se levantará un acta.

Para adquisición bienes y servicios de características técnicas uniformes, mediante procedimiento selección abreviada por subasta inversa presencial se podrá desarrollar por el SECOP hasta antes de la celebración de la subasta, la cual se adelantará a través de la plataforma, a menos que Colombia Compra Eficiente disponga de un mecanismo idóneo para adelantarla totalmente de manera electrónica.

Parágrafo 1. En los procesos de selección que se encuentren en trámite, no será necesario modificar el pliego condiciones. Sin embargo, con mínimo dos días hábiles antes de la reiniciación de los mismos, la Institución debe informar metodología y condiciones para el desarrollo de las audiencias o actuaciones.

ARTICULO 3. *Actuaciones públicas con uso de plataforma tecnológica.* De manera enunciativa las actuaciones que se adelantarán en la plataforma serán las siguientes:


MINIMA CUANTÍA:

-Acta de cierre

SELECCIÓN ABREVIADA:

-Acta de cierre

-Audiencia sorteo de oferentes

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V01
	RESOLUCIONES RECTORALES	Fecha: 30/09/09 Responsable: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

-Subasta

LICITACIÓN PÚBLICA:

- Acta de cierre
- Audiencia Aclaración de pliegos
- Audiencia de Asignación de Riesgos
- Audiencia de apertura de sobres
- Audiencia de Adjudicación

CONCURSO DE MERITOS:

- Acta de Cierre

PARÁGRAFO 1: Cuando la Institución haga uso del SECOP II prescindirá del uso de la plataforma señalada en el artículo 1º del presente acto, exceptuando la audiencia de adjudicación en la modalidad de licitación pública.

ARTICULO 4. Actuaciones del comité evaluador. Los informes en los procesos de evaluación se enviarán a los correos rector@infotephvg.edu.co y ihvg@infotephvg.edu.co, en el cual cada miembro del comité manifestará su autorización para el uso de su firma de manera autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.


El comité evaluador se reunirá cuando sea necesario a través de la plataforma o por cualquier medio virtual en el que sea posible dejar constancia de esta.

ARTICULO 5. Proponentes. Los posibles oferentes manifestarán de manera clara y precisa su autorización para las notificaciones a través de los correos electrónicos señalados en artículo precedente, cuando haya sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección, este enviará por el mismo medio, su autorización de su firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios y autorización para el uso de ella una vez manifiesta su voluntad de la firma del contrato.

ARTÍCULO 6. Notificaciones. Para efectos de presentar observaciones, solicitudes, propuestas y/o cualquier otra petición dentro del desarrollo de los procesos de selección de contratistas se harán a través de los correos señalados en el artículo 4º de esta resolución, excepto en la modalidad de licitación pública, en la cual la forma de presentar la oferta económica se reglamentará en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 7. Procesos en ejecución. Los procesos que se encuentren en etapa de evaluación y adjudicación se registrarán en adelante por lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8. Delegaciones y autorizaciones. De conformidad con el artículo 209 de la constitución nacional, con el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, y el literal q del artículo 26 del Acuerdo del Consejo Directivo No.03 de

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V01
	RESOLUCIONES RECTORALES	Fecha: 30/09/09 Responsable: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

julio 19 de 2018, Delegase en la Secretaria General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA o quien haga sus veces, la facultad para adelantar las actuaciones señaladas en el numeral 3° del presente acto administrativo, dentro de los procesos de selección de contratistas que se lleven a cabo de manera virtual.

PARÁGRAFO: Quedan exceptuadas de esta delegación la facultad de ordenar la apertura de procesos contractuales, firmar contratos y la ordenación de gasto, estas funciones continúan en cabeza del Rector (a)

ARTICULO 9. Plataforma virtual. Desígnese y Autorícese a la funcionaria Catherine Pacheco Sánchez, Jefe de Planeación, como encargada del uso, soporte e información de la plataforma virtual en los procesos de contratación que allí se adelanten, en especial, la de asignar y autorizar usuarios, generar reportes y capacitar a los funcionarios involucrados en el proceso contractual.

ARTÍCULO 10. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión: Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas al INSTITUTO DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELEAZQUEZ GARCIA” mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales a través de la utilización de medios electrónicos y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Con excepción de aquellos contratos donde se haya pactado la forma de pago diferente a sumas periódicas mensuales. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

Para los casos de los contratistas que continuarán prestando sus servicios mediante trabajo en casa, deberán presentar sus informes de manera electrónica al supervisor del contrato, el cual deberá ir firmado de manera digital o escaneada, acompañado de la constancia de pago de los aportes al SGSS. El supervisor deberá remitir el informe de cumplimiento junto con los demás anexos al ordenador del gasto para respectivo proceso de pago.

Los documentos correspondientes al proceso de trámite de pago deben ser enviados al correo rector@infotehvg.edu.co.

ARTICULO 10: Pagos a contratos diferentes de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Para el pago de contrato diferentes a contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Institución deberá verificar y realizar los pagos de obligaciones cumplidas y los pagos donde se hayan pactado anticipo. Para ello deberá contar con el informe de cumplimiento y sus respectivos soportes por parte del interventor o supervisor del contrato.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V01
	RESOLUCIONES RECTORALES	Fecha: 30/09/09 Responsable: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 11: Contratos para continuidad del servicio. Aquellos contratos o procesos contractuales cuyo objeto esté dirigido para garantizar la continuidad del servicio educativo, tales como: servicios públicos, sistemas de información, servicio de internet, servicios electricos, de vigilancia, aseo, obras relacionadas con la seguridad y mantenimiento, se deberá evaluar la posibilidad de contiuarlos empleando estrategias de seguridad e higiene para la protección.

ARTÍCULO 12: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ciénaga Magdalena, a los dos (2) días del mes de abril de 2020.



LEONARDO PÉREZ SUESCÚN
RECTOR INFOTEP
 Contratante

Revisó /LMBM Secretaria General
 Proyectó/ MGG Asesor Jurídico